

TOTAL DE CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS A LOS QUE SE ASIMILAN

CUERPO O ESCALA A QUE SE ASIMILAN	ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	TOTAL
SIN CLASIFICAR AS33C	21	0	0	21
SIN CLASIFICAR AS35C	1	0	0	1
SUSTITUTOS (E.A. Y O.A.)	91	0	0	92
SIN CLASIFICAR AS48C	2	1	0	3
MEDICOS	2	1	2	5
AUXILIARES DE ADMINISTRACION	38	7	34	80
SUBALTERNOS	49	19	56	115
PROFESORES AUXILIARES	2	0	0	2
PROFESORES TERMINO (E.A. Y O.A.)	1	0	0	1
PROFESORES ENTRADA (E.A. Y O.A.)	2	0	0	2
MAESTROS TALLER (E.A. Y O.A.)	10	12	31	53
PROFESORES F.P.P.	2	3	1	6
MAESTROS TALLER F.P.P.	2	3	1	6
CONTRATADOS TODO EL CURSO E.A. Y O.A.	101	44	295	390
PROFESORES BACHILLERATO	104	29	144	278
SIN CLASIFICAR AS48C	3	0	5	8
PROFESORES DE RELIGION (E.A. Y O.A.)	1	0	0	1
SIN CLASIFICAR	38	21	69	127
TOTAL GENERAL	485	128	388	1201

JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR

Auxiliares

	1	0	2	0

TOTAL GENERAL DE CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRASPASAN

485 128 388 1201

TOTAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA

CATEGORIA PROFESIONAL	ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	TOTAL
INGE. Y LICEN.	5	0	0	5
PER. Y AYU. TIT	8	1	7	16
JEFES AD. Y TA	2	0	0	2
ATUD. NO TIT.	26	1	0	27
SUBALTERNOS	0	3	181	184
AUX. ADMINIS.	1	0	2	3
OFICIA. 1 Y 2	1	0	0	1
PEONES	135	61	70	266
TOTAL GENERAL	178	65	275	517

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

NIVEL DE COMPLE. DE DESTINO	ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	TOTAL
28	1	0	1	2
27	0	2	0	2
25	2	1	1	4
24	1	1	0	2
23	3	1	0	4
22	2	0	5	7
21	1	3	0	4
20	0	5	0	5
19	1	0	0	1
15	13	0	31	44
13	7	0	1	8
09	0	6	7	13
07	0	1	1	2
06	13	5	26	44
05	14	9	31	54
04	1	0	0	1
02	1	0	1	2
01	88	50	190	328
SIN NIVEL	0	0	1	1
TOTAL GENERAL	300	126	480	906

24202

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1983, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 1983, en relación con la selección de personal a efectos de contratación en el sector público.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 1983, aprobó un acuerdo en relación con la selección de personal a efectos de contratación en el sector público.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández-Torreçilla.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 1983, en relación con la selección de personal a efectos de contratación en el sector público:

1. Para la selección de personal contratado en el ámbito de la Administración del Estado, sus Organismos, Entidades y Empresas de ellos dependientes, deberá darse a las vacantes y ofertas de empleo la publicidad adecuada para que las mismas puedan ser conocidas con el necesario carácter de generalidad, debiendo siempre comunicarse a las correspondientes Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

2. En ningún caso podrán tomarse en consideración en los referidos procesos de selección preferencias o privilegios que tengan su base en la edad, el sexo, la relación familiar, ni en

cualquier otra circunstancia que implique vulneración de los principios de mérito y capacidad.

3. En caso de que, para el debido cumplimiento de lo ordenado en los dos apartados anteriores, existieran obstáculos derivados de convocatorias, circulares, cláusulas de negociación colectiva o de cualquier otro tipo, se procederá a la iniciación e impulso entre las autoridades y Organismos competentes, de las actuaciones y trámite precisos para su anulación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24203 REAL DECRETO 2400/1983, de 22 de junio, sobre jubilación de los Médicos del Registro Civil.

El artículo 388 del Reglamento del Registro Civil, en su actual redacción, establece la jubilación forzosa de los Médicos del Registro Civil a los setenta años de edad, siéndoles también aplicable, en cuanto a la jubilación voluntaria, el sistema de la legislación general de funcionarios civiles del Estado por virtud de la remisión contenida en el artículo 393 de dicho Reglamento.

No obstante, y como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 3455/1977, de 1 de diciembre, sobre modificación de determinados artículos del Re-